



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 187 - 2020-GRA/CR

Ayacucho, 31 de diciembre de 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 31 de diciembre de 2020, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 039-2020-GRA/CR-CPECCDR**: Informe en Mayoría sobre la fiscalización a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 150-2020-GRA/CR-CPS, la señora Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Cultura, Deporte y Recreación presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 039-2020-GRA/CR-CPECCDR**: Informe en Mayoría sobre la fiscalización a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas inmediatas y el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas y/o legales, de conformidad a la normatividad vigente; que las acciones de fiscalización, por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control; por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Justamente, en base a dicho propósito, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, por lo mismo que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Acciones de fiscalización que pueden iniciarse de manera individual por los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones del Consejo Regional, la que son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, a más de lo que ya está dispuesto en su Reglamento Interno y Ley expresa. Atendiendo a la competencia antes expuesta, se estableció como objetivos específicos para la presente fiscalización, los siguientes: Fiscalizar los diferentes componentes de gestión a nivel de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo. Fiscalizar aleatoriamente la regularidad en el procedimiento de contratación docente y de auxiliares de educación durante el ejercicio fiscal del año 2020. Fiscalizar aleatoriamente la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal del año 2020 para la contratación docente. Fiscalizar aleatoriamente la regularidad en el procedimiento de encargaturas de dirección durante el ejercicio fiscal del año 2020. Fiscalizar aleatoriamente la regularidad en el procedimiento de reasignación docente durante el ejercicio fiscal del año 2020. Fiscalizar aleatoriamente la pertinencia y legalidad en la cobertura de las diferentes plazas a nivel de las Unidades de Gestión Educativa Local. Fiscalizar aleatoriamente la regularidad en la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal del año 2020. Fiscalizar aleatoriamente la situación de destino del saldo presupuestal, según fuente de financiamiento, obtenido durante el año 2019. Con las Observaciones identificadas emite las siguientes

CONCLUSIONES: 1.- En la contratación del docente Cirilo Gutierrez Ayala, adjudicado en la Fase II, se advirtió el otorgamiento de un puntaje indebido de 10 en el acápite <diplomado de postgrado> del rubro de formación académica del Anexo 8-A de la directiva de contratación docente, ello en tanto no acreditó tener dos Diplomas de Postgrado, sino más bien tener dos Diplomas otorgados por la Universidad Nacional 'José Faustino Sánchez Carrión', los cuales no son pueden ser equiparables a diplomados de postgrado, contraviniendo así los criterios de evaluación de la directiva de contratación docente. 2.- Se advirtió inconsistencia en la modalidad de adjudicación del profesor Juan Manuel Vivar Chipana, debido a que en su resolución de contrata (RD N° 572-2020) se señala que fue adjudicado en la Fase Especial, mientras que en su acta de adjudicación se señala la Fase Excepcional (Fase III); fases totalmente disimiles, en cada uno de los cuales se tiene que cumplir una serie de requisitos para validar su contratación como regular. 3.- Se advirtió que la contratación del profesor William Huamaccto De la Cruz, adjudicado es la Fase Especial, bajo la modalidad de propuesta, no cuenta con el visto bueno de los miembros del CONEI y su acuerdo respectivo, contraviniéndose así lo estipulado en el acápite

/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 187 - 2020-GRA/CR

7.8.5) de la directiva de contratación docente, donde además se precisa que el docente propuesto debe cumplir con los requisitos generales y de formación académica contemplados, según orden de prelación, en los Anexos 03-A ó 03-B. Por lo mismo que para el caso del docente propuesto, quien sería un docente del nivel primario, debía acreditar además una capacitación en Computación e Informática con un mínimo de 100 horas. 4.- Se advirtió que la contratación del auxiliar de educación Marcelino Auqui Gómez, en el rubro de <labor realizada en zona rural, frontera o VRAEM> del Anexo 03 de la directiva de contratación, se le consignó una puntuación indebida de 4.5, lo que no le corresponde en tanto éste postulante sólo adjuntó una boleta de pago de enero de 2018 por su labor realizada en zona rural, aspecto que no se ciñe a la directiva de contratación de auxiliares de educación por la cual se exige que necesariamente se debe adjuntar las copias de las boletas de pago o la constancia de pago mensual, más aún si referente a éste rubro contemplado en la Anexo 03 de la directiva se señala que para el otorgamiento de éste punto debe acreditarse haber laborado en una institución educativa ubicada en zona rural el año anterior, lo que no cumple éste postulante, quien debía presentar sus boletas correspondientes al año lectivo de 2019 y no del 2018. 5.- Respecto a su ejecución presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo, se advirtió que su asignación del presupuesto Institucional Modificado (PIM) para el año 2019 fue de S/. 32,238,468.00 (treinta y dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), terminando en el año con un avance de ejecución del 88.36%, evaluando su ejecución Institucional, con un saldo pendiente de S/. 3,751,747.02 (tres millones setecientos cincuenta un mil setecientos cuarenta y siete con 02/100 soles). 6.- Se advirtió que el presupuesto para el año 2020 es de S/. 33,765,949.45 (treinta y tres millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 45/100 soles), habiéndose ejecutado la suma de S/. 24,877,833.55 (veinte cuatro millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos treinta y tres con 55/100 soles), con un avance en su ejecución presupuestal del 73.68% al mes de octubre, teniendo un saldo de ejecución de S/. 8,887,949.45 (ocho millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve con 45/100 soles). 7.- Se advirtió una inadecuada elaboración del Manual de Organización y Funciones (MOF) de ésta UGEL, en tanto que no consignó los requisitos de los cargos o puestos de trabajo, 'vulnerándose' así lo establecido en la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR vigente hasta el año 2013, fecha en la cual es derogada por la Resolución N° 161-2013-SERVIR-PE, también derogada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE por la cual se aprueban la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos. 8.- Del procedimiento del Servicio de Internet de Fibra Óptica para las Diferentes Áreas de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) – Cangallo, se evidenció, que las Empresas Postoras, no cumplieron con los Términos de Referencias del numeral 6. REQUISITO DEL PROVEEDOR A PRESENTAR EN LA OFERTA – INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICAS, faltan adjuntar Topología de la Infraestructura de Red ubicada en la localidad validado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (Red Principal y Red de Respaldo). Asimismo, sin cumplir con los términos de referencia, se le adjudicó a la Empresa TELCOMS SOLUCIONES INTEGRALES SRL, con RUC N° 2060228925, por el monto de S/. 47,000.00 (cuarenta y siete mil con 00/100 soles). 9.- Para la Contratación del Servicio de Combustible se evidenció, que a la fecha no se ha llevado la programación del procedimiento de selección, contando con el presupuesto disponible para llevar a cabo el proceso, emitiendo ordenes de servicio, constituyéndose en fraccionamiento, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° de la Ley establece que, "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual. 10.- De manera previa, se constató, que se realizó el procedimiento de CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE TRANSPORTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, para la Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo, se evidencio que la proveedora CHAUCA AYALA RAQUEL, no cumple con las características y condiciones del objeto de la contratación de acuerdo a su actividad económica registrada en la SUNAT. 11.- Se evidenció, que el Almacén General el uso del sistema Kardex, que es el instrumento para llevar el procedimiento de registro y control en las tarjetas y se registre los ingreso y salida de los materiales almacenados. Asimismo se encuentran almacenados en sus ambientes, materiales educativos impresos de educación básica en estados de desuso de los años 2016, 2017 y 2018 aproximadamente, además se encontraban libros pendientes de reparto del año 2020. 12.- Se constató, que el Inventario Físico de los Bienes Patrimoniales a la fecha no se encuentra actualizado, encontrándose los códigos de barra desde el año 2016, 2017 y 2018, incumpliendo con los procedimientos y no se ajusta a lo que la normatividad establece, Ley N° 29151: Ley General del Sistema de Bienes Estatales. Con las siguientes **RECOMENDACIONES:** En mérito a las observaciones expuestas en el presente informe y con el



Acuerdo de Consejo Regional N° 187 - 2020-GRA/CR

propósito de contribuir a mejorar los diferentes componentes de gestión del sector educación, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL:** 1.- Desarrollar acciones estratégicas a partir de los cuales las Unidades de Gestión Educativa Local y la Dirección Regional de Educación impulsen una política de transparencia y difusión permanente de sus diferentes componentes de gestión, siendo particularmente importante los relacionados al tema de contratación y/o nombramiento de personal y la adquisición de bienes y servicios. **AL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO - DREA:** 1.- Planificar con el área respectiva la realización de una acción de control concurrente orientado a identificar oportunamente los problemas e irregularidades en la contratación docente y de auxiliares de educación, cuya actuación debe enfocarse de modo especial en los meses de enero a marzo. 2.- Disponer que el área de Control Interno de la Dirección Regional de Educación coordine con el área competente de la UGEL las acciones tendientes a profundizar las investigaciones sobre las observaciones antes descritas, propósito a partir del cual debe determinarse responsabilidades por parte de la Comisión de Contratación, del Área de Administración y de ser el caso por parte del Director de la UGEL. 3.- Propiciar la realización de mesas técnicas a fin de analizar y/o discutir los diversos problemas que se presentan a nivel de la contratación del personal docente y de auxiliares de educación, espacio en la que deben socializar la aplicabilidad de la directivas de contratación conforme a la realidad educativa de su jurisdicción. 4.- Implementar la fiscalización posterior respecto de los procesos de contratación docente, de auxiliares de educación y del personal nombrado y contratado de las UGEL's, así como respecto de los procedimiento de compra de bienes y servicios el cual debe ser encaminado conforme a los parámetros contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, de ser el caso, con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL CANGALLO:** 1.- Disponer las acciones administrativas correctivas respecto de las observaciones antes anotadas. 2.- Difundir convenientemente la habilitación de las plazas vacantes docentes y de auxiliares de educación. 3.- Dentro de una política de transparencia, generar y publicar, trimestralmente, un reporte actualizado de las diferentes plazas cobeturas a nivel de la UGEL. 4.- Implementar a través del Área de Personal o la que haga sus veces, acciones administrativas de oficio (control posterior) con la finalidad de verificar la autenticidad de las declaraciones juradas y demás documentos presentados por los postulantes en el proceso de contratación, sujetándose para ello a los lineamientos de control posterior previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 5.- Disponga las acciones correctivas respecto de las observaciones efectuadas en el rubro de adquisición de bienes y servicios, debiendo recomendar al área de administración ceñirse en estricto a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Por las consideraciones precedentemente expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, pone a disposición del Pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de fiscalización. Conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto por los miembros de la Comisión y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 187 - 2020-GRA/CR

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 –GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 039-2020-GRA/CR-CPECCDR: Informe en Mayoría sobre la fiscalización a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo; presentado y suscrito por los miembros de la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, conformado por los señores Consejeros Regionales: YSABEL DE LA CRUZ JORGE - Presidenta, ROGER PALOMINO VILCATOMA – Secretario y CLEOFÉ PINEDA GAMBOA - Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo efecto multiplicador a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación Ayacucho, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, con informe ante el Consejo Regional.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
PRESIDENTE



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jr. Bellido N° 230 - 3° Piso, Tlf. 066 287263



Doc. 2620781
Exp. 2139836

“Año de la Universalización de la Salud”

Ayacucho, 28 de diciembre del 2020.

OFICIO N° 150-2020-GRA/CR-CPECCTDR.

Señor:

Lic. Ed. HEISER A. ANAYA ORIUNDO

Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

PRESENTE.-

ASUNTO : Remito informe en unanimidad sobre la fiscalización a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo.

Refer. : Acuerdo de Consejo N° 119-2020-GRA/CR de fecha 10 de setiembre del 2020

Es grato dirigirme a Ud., a efectos de poner en su consideración y de todo el pleno el contenido del Informe en unanimidad referente a los resultados de la acción de fiscalización que se emprendió a nivel de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo. Informe en el cual se plasma una serie de conclusiones y recomendaciones que, previo el debate respectivo, quisiéramos se canalicen institucionalmente a fin de procurar una solución a los problemas ahí descritos.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

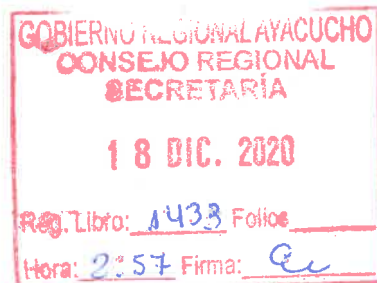
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y
Recreación

C.c
Archivo
YCJ/



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



OFICIO N° 144 -2020-GRA/CR-PCS

SEÑOR : **HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO**
Presidente del Consejo Regional Ayacucho - CRA.

ASUNTO : Presenta Informe de Fiscalización Realizada a la Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo, Región Ayacucho, para su Aprobación en Sesión Ordinaria de Consejo Regional.

REFERENCIA : Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
O. R. N° 003-2012-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
Acuerdo de Consejo Regional N° -2020-GRA/CR.

FECHA : Ayacucho, 18 de diciembre del 2020.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente en mi calidad de Presidente de la Comisión de Salud, presento a su digno Despacho el Informe de Fiscalización Realizada a la Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo Huamán, Región Ayacucho, para su Aprobación en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, para su Aprobación en Sesión Ordinaria de Consejo Regional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Ysabel De La Cruz Jorge
Consejera Regional

C.c.: GRA/SCR
18.12.2020

DOC-	2604541
Exp-	2126410

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO



CONSEJO REGIONAL
AYACUCHO

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ENTIDAD FISCALIZADA:
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
CANGALLO

AYACUCHO, DICIEMBRE DEL 2020



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° -2020-GRA/CR-CPECCDR

SEÑOR : Heiser Alejandro ANAYA ORIUNDO
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

ASUNTO : Informe en unanimidad sobre la fiscalización a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo.

REF. : Acuerdo de Consejo N° 119-2020-GRA/CR de fecha 10 de setiembre del 2020.

FECHA : Ayacucho, 28 de diciembre del 2020.

Es grato dirigirme a usted para poner en su conocimiento y de todo el pleno del Consejo Regional el contenido del presente informe relacionado a la fiscalización realizada a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo. Informe cuyo detalle es el siguiente:

1. ANTECEDENTES:

En atención al plan de trabajo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, así como luego de tomar conocimiento de presuntos hechos irregulares que estarían cometiéndose a nivel de las Unidades de Gestión Educativa Local, el pleno del Consejo Regional acordó encargar a ésta comisión realizar labores de fiscalización a las once Unidades de Gestión Educativa Local de la región.

2. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Estado**
- b. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, Ley N° 27867.
- c. Ley General de Educación**, Ley 28044.
- d. Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU**, por la cual se aprueba la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”
- e. Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU**, por la cual se aprueba la Norma Técnica denominada ‘Normas para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de Educación Básica Especial’.



- f. **Resolución Viceministerial N° 0255-2019-MINEDU**, Norma Técnica denominada 'Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial'.
- g. **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- h. **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225.
- i. **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y sus modificatorias.
- j. **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM** Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias.
- k. **Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho**, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012.
- l. **Acuerdo de Consejo N° 119-2020-GRA/CR** de fecha 10 de setiembre del 2020, por la cual se encarga a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación realizar labores de fiscalización a las Unidades de Gestión Educativa Local de la once provincia de la Región.

3. SOBRE LA NATURALEZA E INTEGRANTES DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN:

Es de precisar, que las acciones de fiscalización, por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control; por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012.

Justamente, en base a dicho propósito, el artículo 15º del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, por lo mismo que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Acciones de fiscalización que pueden iniciarse de manera individual por los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones del Consejo Regional, la que son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, a más de lo que ya está dispuesto en su Reglamento Interno y Ley expresa.



Conforme a éste propósito, la comisión encargada de la presente acción de fiscalización fue la Comisión de Educación, **Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación**, el cual está integrada por los siguientes actores:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
C.R. YSABEL DE LA CRUZ JORGE	Consejera Regional	SUCRE	Presidente de la Comisión de Educación
C.R. ROGER PALOMINO VILCATOMA	Consejero Regional	LA MAR	Secretario
C.R. CLEOFÉ PINEDA GAMBOA	Consejera Regional	HUANTA	Vocal

Profesionales de apoyo asignados:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CONDICIÓN
Lic. Felix Antonio Pizarro Carrizales	Administrador	Locador
Abog. Abimael Huillcahuari Huamani	Abogado	Locador

4. OBJETIVOS:

Atendiendo a la competencia antes expuesta, se estableció como objetivos específicos para la presente fiscalización, los siguientes:

1. OBJETIVO GENERAL:

Fiscalizar los diferentes componentes de gestión a nivel de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo.

2. OBJETIVO ESPECIFICO:

- Fiscalizar aleatoriamente la regularidad en el procedimiento de contratación docente y de auxiliares de educación durante el ejercicio fiscal del año 2020.
- Fiscalizar aleatoriamente la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal del año 2020 para la contratación docente.
- Fiscalizar aleatoriamente la regularidad en el procedimiento de encargaturas de dirección durante el ejercicio fiscal del año 2020.
- Fiscalizar aleatoriamente la regularidad en el procedimiento de reasignación docente durante el ejercicio fiscal del año 2020.
- Fiscalizar aleatoriamente la pertinencia y legalidad en la cobertura de las diferentes plazas a nivel de la Unidad de Gestión Educativa Local.
- Fiscalizar aleatoriamente la regularidad en la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal del año 2020.

5. SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EFECTUADAS:

5.1. Sobre la contratación docente:

a) Aspectos normativos sobre la contratación docente:

A efecto de identificar los presuntos hechos irregulares en éste rubro, es necesario tomar en cuenta el marco normativo que lo regula.

Es como, con fecha 02 de diciembre del año 2019, se emitió el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU, dispositivo por el cual se aprobó la *“Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”*. Parámetro legal en la que por cierto se establece los requisitos y las condiciones para efectuar el proceso de contratación del servicio docente en igualdad de oportunidades.

En ese sentido, es menester explicar que para la adjudicación de plazas por contrata, aquella norma previno cuatro fases, siendo las tres primeras fases progresivas (fases implementas luego de agotarse las anteriores) y la cuarta ser una fase especial que podía implementarse de manera paralela. Cuyos criterios para su ejecución fueron los siguientes:

Fase I: contratación por resultados de la Prueba Única Nacional – PUN

Etapas en la cual el postulante debía acreditar los requisitos generales contemplados en el acápite 7.4) de la directiva de contratación, así como los requisitos de formación académica del Anexo 3-A de la aludida norma. Cuyo texto contempla lo siguiente:

“7.4. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN

7.4.1. Requisitos generales.

7.4.1.1. Poseer título de profesor o de licenciado en educación que corresponda a la modalidad, nivel/ciclo y especialidad de la plaza a la que postula. Se acredita con copia simple del título de profesor o de licenciado en educación o con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5-A de la presente norma, debidamente firmada por el postulante. Se reconocen los títulos de profesor otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior autorizadas por el MINEDU y los títulos de licenciado en educación otorgado por las universidades reconocidas por la autoridad competente. Los títulos otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior a nivel nacional, deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el MINEDU, según corresponda. Los títulos otorgados por los Institutos de Educación Superior Tecnológicas deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el MINEDU, según corresponda. Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el MINEDU (excepto aquellos con equivalencia universitaria). Los títulos otorgados por las Universidades, Instituciones y Escuelas de Educación Superior Pedagógica autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la SUNEDU. Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad, nivel o especialidad, en el Anexo 5-A precisarán la modalidad, nivel/ciclo y área curricular o especialidad cursada,

a efectos de considerar su postulación para la modalidad, nivel/ciclo y área curricular declarada.

7.4.1.2. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.

7.4.1.3. No haber sido condenado por delito doloso.

7.4.1.4. No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como los delitos previstos en la Ley 29988 y los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley 29944.

7.4.1.5. No encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública.

7.4.1.6. No encontrarse comprendidos en los alcances de la Ley 30901.

7.4.1.7. Tener menos de 65 años de edad.

Los requisitos señalados en los numerales 7.4.1.2, 7.4.1.3, 7.4.1.4, 7.4.1.5, 7.4.1.6 y 7.4.1.7 son acreditados con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5-A o Anexo 5-B de la presente norma, según corresponda, debidamente firmada por el postulante.

DE LA FASE I: CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PUN

7.5.1. En esta fase, el comité de contratación en acto público adjudica a los postulantes de acuerdo con el cuadro de méritos establecido en la PUN e inscritos a una UGEL, siempre que el postulante figure en el cuadro de méritos para la modalidad, nivel, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza publicada u horas para completar el plan de estudios mínima de 20 horas pedagógicas y acredite los requisitos generales y requisitos de formación académica establecidos en el Anexo 3-A (desde el punto 1 al 24), según corresponda".

Fase II: contratación por evaluación de expedientes

Esta etapa se habilita luego de haber culminado la primera fase, en el cual, los docentes que no se hayan sometido a la prueba única nacional tienen la posibilidad de ser contratados previa presentación de su expediente por mesa de partes, para lo cual deben acreditar los requisitos generales del acápite 7.4) y los requisitos específicos referentes a su formación académica conforme al Anexo 3-A de la norma técnica. Cuyo texto contempla lo siguiente:

"7.6. DE LA FASE II: CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

7.6.1. El comité de contratación docente da inicio a esta fase, siempre que hayan quedado plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes, luego de haber agotado el cuadro de méritos establecido en la PUN.

7.6.2. En esta fase, los postulantes que acreditan los requisitos del numeral 7.4 y los requisitos de formación académica establecidos en el Anexo 3-A presentan su expediente en la UGEL a la que postulan especificando el nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular; y el comité de contratación evalúa dichos expedientes de acuerdo con la ficha de calificación del anexo 8-A.

7.6.3. El comité de contratación evalúa los expedientes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios señalados en el Anexo 8-A, según el siguiente detalle:

a. Formación Académica (máximo 50 puntos).

b. Formación Profesional (máximo 30 puntos).

c. Experiencia Laboral (máximo 20 puntos).

Se adjudica en estricto orden de méritos al postulante que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación de expedientes, teniendo en cuenta el nivel, modalidad, ciclo y área curricular de la plaza. De generarse empate, tendrá prioridad en orden de prelación quien cuenta con mayor puntaje en formación académica, formación profesional o experiencia laboral. De persistir el empate, tendrá prioridad quien tenga mayor antigüedad de fecha de expedición del título por la entidad correspondiente".

Fase III: contratación excepcional

Esta etapa también se habilita luego de haberse agotado la anterior fase, para lo cual el postulante debe presentar su documentación conforme a los supuestos contemplados en el acápite 7.7) de la directiva de contratación, debiendo además cumplir con los requisitos de formación académica previsto en el anexo 3-B de la norma técnica. Cuyo texto contempla lo siguiente:

"7.7. FASE III: CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL

- 7.7.1. El comité de contratación da inicio a esta fase, siempre y cuando hayan quedado plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes, luego de haber agotado el cuadro de méritos establecido en la fase II. Para esta fase se establecen requisitos excepcionales con criterio de flexibilidad para garantizar la prestación del servicio educativo.
- 7.7.2. En esta fase los postulantes presentan su expediente en la UGEL a la que postulan y el comité de contratación docente evalúa dichos expedientes a fin de verificar si acreditan los requisitos excepcionales de formación académica previstos en el Anexo 3-B para el nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza a la que postula.
- 7.7.3. El comité de contratación evalúa los expedientes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios señalados en el Anexo 8-B, según el siguiente detalle: a. Formación Académica (máximo 50 puntos). b. Formación Profesional (máximo 30 puntos). c. Experiencia Laboral (máximo 20 puntos). Se adjudica en estricto orden de méritos al postulante que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación de expedientes, teniendo en cuenta el nivel, modalidad, ciclo y área curricular de la plaza. De generarse empate, tendrá prioridad en orden de prelación quien cuenta con mayor puntaje en formación académica, formación profesional o experiencia laboral; de persistir el empate, tendrá prioridad quien tenga mayor antigüedad de fecha de expedición del título en la entidad correspondiente".

Fase de contratación especial

A diferencia de las anteriores, esta etapa de contratación es realizada sin la necesidad de agotarse las fases previas, mediante el cual se deja abierta la posibilidad de que, por ejemplo, se pueda adjudicar oportunamente las plazas de difícil cobertura (zona rural, frontera y VRAEM), las plazas por licencias, por paros, entre otros supuestos descrito en el acápite 7.8) de la directiva de contratación docente. Cuyo texto contempla lo siguiente:

"7.8. CONTRATACIÓN ESPECIAL

- 7.8.1. Para el inicio de la presente fase no se requiere haber agotado los cuadros de méritos de las fases I, II o III de contratación docente, ni de haber declarado desiertas plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes.
- 7.8.2. El comité de contratación docente en las plazas de las IIEE ubicadas en zona rural, Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de frontera y que anualmente el Minedu identifica como de difícil cobertura, adjudica (hasta el tercer día hábil posterior a la publicación de las plazas) a petición del postulante del cuadro de méritos de la PUN para la UGEL donde se ubica la plaza vacante, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos del numeral 7.4, según corresponda.
- ...
- 7.8.3. El director de la IE, con el visto bueno de los miembros del CONEI, adoptado por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, propone a un docente para el reemplazo del titular ausente (por licencias con goce y sin goce de remuneraciones) por un periodo de hasta tres (3) meses. Igual procedimiento se aplica por sanción administrativa por un periodo de hasta treinta (30) días. Los profesores propuestos deben reunir los requisitos generales y los requisitos de formación académica, de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- a. Postulante que cumpla con los requisitos de formación académica señalados en el Anexo 3-A.
- b. Postulante que reúna los requisitos de formación académica en orden de prelación excluyente señalados en los Anexos 3-B.
- De ampliarse la licencia del titular ausente se amplía el contrato de servicio docente en su plaza de origen sin exceder el año fiscal.
- Para el caso de IIEE unidocentes, la propuesta se encuentra a cargo del comité de contratación de la UGEL".

b) Muestra Aleatoria Obtenida:

Con lo dicho, a efectos de cumplir con el propósito de la presente acción de fiscalización, aleatoriamente, se procedió a obtener una muestra de 08 expedientes de contratación docente, siendo estos los siguientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FASE	TITULO / GRADO / ESTUDIOS	NIVEL	RANKING	PUNTAJE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PLAZA ADJUDICADA	OBSERVACIÓN
01	NAIR CALDERON CARDENAS	I	PROFESOR EDUCACIÓN PRIMARIA/ SEGUNDA ESPECIALIZACION EN EDUCACION INICIAL	INICIAL	11	124.50	20ENE2020	20ENE2020	NIVEL INICIAL I. E. 414-46/MX-P-CUSIBAMBA	Sin observación
02	NANCY PAUCAR JIMENEZ	I	PROFESOR EDUCACIÓN PRIMARIA/ SEGUNDA ESPECIALIZACION EN EDUCACION INICIAL	INICIAL	46	95	20ENE2020	20ENE2020	NIVEL 414-33/MX-P-SANTA CRUZ DE NUÑUHUYACCO	Sin observación
03	CARLOS VICTORIANO GALVEZ SULCA	I	PROFESOR EDUCACIÓN PRIMARIA/ SEGUNDA ESPECIALIZACION EN EDUCACION INICIAL	INICIAL	25	84	20ENE2020	20ENE2020	Nivel Inicial de la IEI N° 414-41/MX-URIHUANA	Sin observación
04	CHARLES ENRIQUE CARDENAS QUISPE	I	PROFESOR EDUCACIÓN PRIMARIA	PRIMARIA	9	116	21ENE2020	21ENE2020	NIVEL PRIMARIA IE N° 38189 MX-P CATALINAYOCC'	Sin observación
05	JULIO SOSA SULCA	I	PROFESOR EDUCACIÓN PRIMARIA	PRIMARIA	22	108	30ENE2020	30ENE2020	NIVEL PRIMARIO 38986-4/MX-P CHALCO	Sin observación
06	CIRILO GUTIERREZ AYALA	II	PROFESOR EDUCACION SECUNDARIA: ESPECIALIDAD DE CIENCIAS SOCIALES	SECUNDARIA (CIENCIAS SOCIALES)		24.9	27FEB2020	27FEB2020	NIVEL SECUNDARIA "JACINTO PRADO PILLACA" DE SAN CRISTOBAL DE PUTICA	Observado
07	JUAN MANUEL VIVAR CHIPANA	ESPECIAL/EXCEPCIONAL	LICENCIADO EN EDUCACIÓN: MENCIÓN EN MATEMÁTICA INFORMÁTICA	SECUNDARIA (MATEMÁTICA)		8.4	SD	03JUN2020	IEP MARIA PARADO DE BELLIDO	Observado
08	WILLIAM HUAMACCTO DE LA CRUZ	ESPECIAL	'DOCENTE DEL NIVEL PRIMARIO'	SECUNDARIA (AULA DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA)	SD	SD	SD	29OCT2020	IEP 'QUISPILLACCTA' - NIVEL SECUNDARIO	Observado

De la revisión respectiva, se advirtió observación en las siguientes adjudicaciones:

Observación 1.- Del expediente de contratación del docente CIRILO GUTIERREZ AYALA, adjudicado en la Fase II, se advierte el otorgamiento de un puntaje indebido de 10 en el acápite <diplomado de postgrado> del rubro de formación académica del Anexo 8-A de la directiva de contratación docente, ello en tanto que no acredita tener dos Diplomas de Postgrado, sino más bien tener dos Diplomados otorgados por la Universidad Nacional 'José Faustino Sánchez Carrión', los cuales no pueden ser equiparables a diplomados de postgrado, contraviniéndose así los criterios de evaluación de la directiva de contratación docente.



Cirilo Gutiérrez Ayala
ANEXO 1

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE - FASE I y II

Aspectos a evaluar		Puntaje máximo	Total Máximo
a. Formación Académica (*)	a.1. Grado de Doctor	20	100
	a.2. Estudios concluidos de Doctorado (excluyente con a.1)	15	
	a.3. Estudios no concluidos de Doctorado (excluyente con a.1 y a.2)	30	
	a.4. Grado de Maestro	10	
	a.5. Estudios concluidos de Maestría (excluyente con a.4)	12	
	a.6. Estudios no concluidos de Maestría (excluyente con a.4 y a.5)	10	
	a.7. Otro Título Profesional Pedagógico o Título de Segunda Especialidad en Educación	10	
	a.8. Título Profesional Universitario no Pedagógico, afín a la modalidad a la que postula	10	
	a.9. Diplomado de Posgrado (hasta un máximo de dos(2) diplomados)*	5 (20)	
	a.10. Título Profesional Técnico	10	
	a.11. Estudios de pregrado o posgrado en educación financiados a través de MIDUNAEC	10	
	a.12. Constancia de haber superado de su promoción en sus estudios pedagógicos	10	
b. Formación Profesional (**)	b.1. Programas de Formación Docente, Actualización, Especialización o Segunda Especialización, afín a la modalidad y nivel al que postula: - Realizado en los últimos cinco (05) años - Presenciales, virtuales o semipresenciales - Duración mínima de 136 horas cronológicas o 7 créditos - Dos (02) puntos por cada uno de ellos	20	60
	b.2. Cursos o Módulos de Formación Docente, afín a la modalidad y nivel al que postula: - Realizado en los últimos cinco (05) años - Presenciales, virtuales o semipresenciales - Duración mínima de 36 horas cronológicas - Dos (02) puntos por cada uno de ellos	10	
	b.3. Talleres de capacitación, seminarios y congresos: - Realizado en los últimos cinco (05) años - Duración mínima de 16 horas cronológicas - Presenciales - Dos (02) puntos por cada uno de ellos	8	
c. Experiencia Laboral (***)	c.1. Experiencia Laboral docente, en el nivel, ciclo y modalidad educativa al que postula, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: - Corresponde 0.20 puntos por cada mes acreditado de labor en II ubicada en zona urbana. - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en II ubicada en zona de frontera. - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en II ubicada en zona de rural. - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado de labor en II ubicada en zona VRAEM.	20	80

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Diplomado
OTORGADO A

GUTIERREZ AYALA CIRILO

Por haber participado y aprobado el presente Diplomado de Especialización:

MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Desarrollado desde el 15/09/2018 al 15/09/2019, cumpliendo satisfactoriamente un total de 1247 horas académicas V.A.M.
Curricular 20 Créditos, según Resolución Rectoral N° 0360-2016/UNIFSC.



DR. ISSAC MARCELO MATZUELO CARDONA
DIRECTOR GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

CÓDIGO: 000491

07 JUL 2020
15:10:20

SECRETARÍA GENERAL
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA

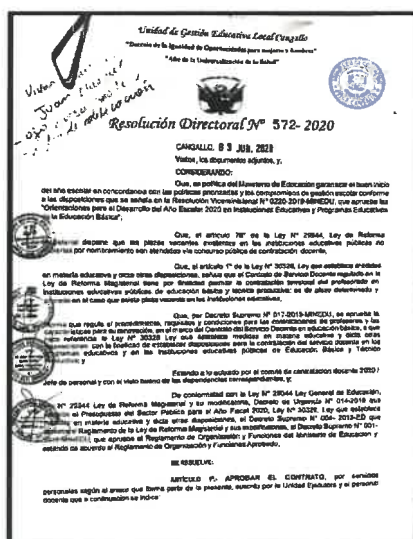
Fecha: 20 de Noviembre de 2019

LIBRO
FOLIO
FOLIO
FOLIO



Observación 2.- Del expediente de contratación del docente JUAN MANUEL VIVAR CHIPANA se advierte que en el acta de adjudicación figura la puntuación de 8.4, puntaje que no es factible de contrastar debido a la inexistencia del Anexo 8-B de la directiva de contratación docente (ficha de Criterios de Evaluación del Expediente – Fase III).

Por otro lado, en lo que se refiere a la fase de adjudicación, la Resolución Directoral N° 572-2020 señala que el docente en cuestión fue adjudicado en la Fase Especial, mientras que en su acta de adjudicación se señala que fue adjudicado en la Fase Excepcional (Fase III); fases totalmente disimiles, en cada uno de los cuales se tiene que cumplir una serie de requisitos para validar su contratación como regular.





1.1. DATOS PERSONALES:

FECHAS Y NOMBRES
VIVAR CHIPANA, JUAN MANUEL
DNI N° 45974139
MASCULINO
19/01/1989
D.L. N° 19990
EDUCACION SUPERIOR
BACH. EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD
Secundaria
INSTITUCION EDUCATIVA
"MARIA PARADO DE BELLO" - CANGALLO
CÓDIGO DE PLAZA
721201219814
CARGO
PROFESOR
ENCARGATURA DE: JANAMPA AYALA, SOLEDAD, Resolución N° OFICIO N° 310-2019-ME-GRA-DREA-UGELC/MPB.
2 HRS ATENCION A FAMILIAS - JEC, 4 HRS DESARROLLO PERSONAL, CIUDADANA Y CIVICA, 8 HRS EDUCACION PARA EL TRABAJO-JEC, 3 HRS ELABORACION/REAJUSTE DE MATERIALES-JEC, 12 HRS MATEMATICA-JEC, 1 HRS TRABAJO COLEGIADO DE TUTORIA - JEC, 2 HRS TUTORIA Y ORIENTACION EDUCATIVA-JEC

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE
286 N° DE FOLIOS: 39
REFERENCIA
ACTA DE ADJUDICACION - PROY. N° 818
VIGENCIA DEL CONTRATO
Desde el 13/05/2020 hasta el 31/12/2020
JORNADA LABORAL
30 Horas Pedagógicas
FASE DE ADJUDICACION
EXCEPCIONAL

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicio Docente", as causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Clausula Sexta.

ARTICULO 3°.- AFECTARSE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

REGISTRADO Y AUTENTICADO
OF. JUAN LUIS LANDA
DIRECCION DE PROGRAMAS SECTORIAL III
Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo

05 NOV. 2020

05 NOV. 2020

05 NOV. 2020

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD EJECUTORA EN EDUCACION CENTRO AYACUCHO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CANGALLO
OFICINA DE PERSONAL

ACTA DE ADJUDICACION

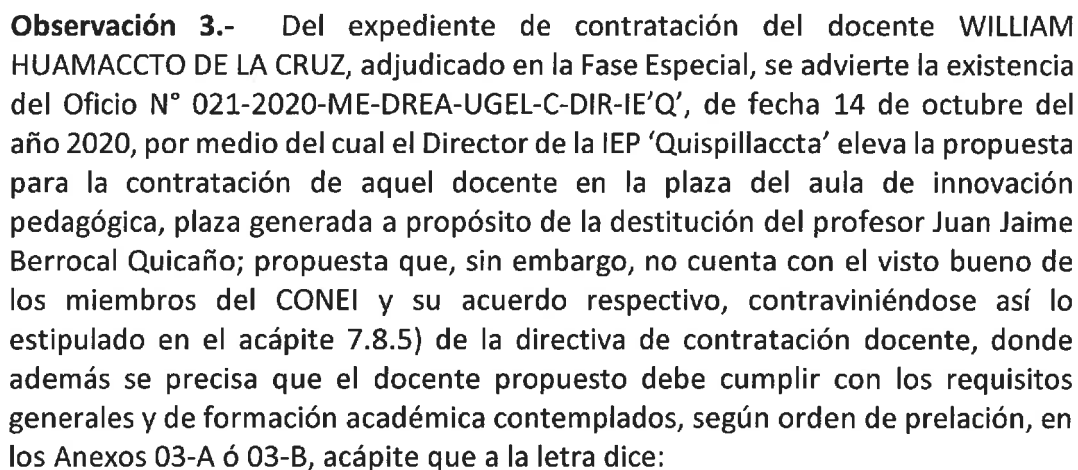
De conformidad con el resultado obtenido en el proceso para Contratación de Docentes, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO
VIVAR
APELLIDO MATERNO
CHIPANA
NOMBRES
JUAN MANUEL
DNI
47459739
PUNTAJE
80.4 EN LETRAS OCHO Y 40/100 PUNTOS
F.V. DE ADJUDICACION
EXCEPCIONAL

DATOS DE LA VACANTE

CARGO
PROFESOR
CÓDIGO ÚNICO
721201215634
MOTIVO DE VACANCIA
ENCARGATURA
INSTITUCION EDUCATIVA
MARIA PARADO DE BELLO - CANGALLO
AREA CURRICULAR / ESPECIALIDAD
MATEMATICA Hrs. 30 Pedagógicas
NIVEL / CICLO
EDUCACION SECUNDARIA
MODALIDAD
EBR
DISTRITO
CANGALLO
PROVINCIA
CANGALLO
UGEL
CANGALLO
LUGAR Y FECHA
Cangallo, 15 de mayo de 2020



a. *Postulante que cumpla con los requisitos de formación académica señalados en el Anexo 3-A.*

b. Postulante que reúna los requisitos de formación académica en orden de prelación excluyente señalados en los Anexo 3-B





51. DATOS PERSONALES:	
APELLIDOS Y NOMBRES	HUAMACCTO DE LA CRUZ, WILLIAM
DOC DE IDENTIDAD	994 N° 4384108
SEXO	MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO	13/04/1973
REGIMEN PENSIONARIO	D.L. N° 19950
TITULO Y/O GRADO	EDUCACION SUPERIOR
ESPECIALIDAD	PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA REG. TITULO 114117-A-DREA
DATOS DE LA PLAZA:	
NIVEL Y/O MODALIDAD	Secundaria
INSTITUCION EDUCATIVA	QUEPILLACCTA
CODIGO DE PLAZA	721291213616
CARGO	PROFESOR - AUP
MOTIVO DE LA VACANTE	REUBICACION DE PLAZA VACANTE: Resolución N° 1552305/E.C.
CARGA HORARIA	
DATOS DEL CONTRATO:	
N° DE EXPEDIENTE	03030032
REFERENCIA	N° DE FOLIOS 12 MEMORANDO N° 891-2020-GRUPO-GRUPO-DREA-UBELCANG-AL-P PROY. N° 702
VIGENCIA DEL CONTRATO	Desde el 20/10/2020 hasta el 31/12/2020
JORNADA LABORAL	30 Horas Pedagógicas
FASE DE ADJUDICACION	ESPECIAL

ARTICULO 1°. ESTABLECER, conforme al Anexo 1 de Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicios Docentes", el causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cita de la Ley.

ARTICULO 2°. AFECTAR a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

ARTICULO 3°. NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

PROFR. ROLANDO LEÓN LANDA
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL II
Unidad de Gestión Educativa Local Cayash

RL/DUGB.C
JCC/DADM
RECH/DAD
LUG/UPERS

INSTITUCION EDUCATIVA QUEPILLACCTA
R.C.R. N° 00114
"Unidad de Gestión Educativa Local"

Quepilla, 14 de octubre de 2020

REUNION DE BUREAU - 2020 DEL COMITÉ DIRECTIVO

SEÑOR PROFR. ROLANDO LEÓN LANDA
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL II
CAYASH

Asunto: Elección Propuesta del Personal Docente de AUP para la I.E. "QUEPILLACCTA"

Es muy grato dirigirme a su distinguida Dirección con la finalidad de saludarlo cordialmente y a nombre de la I.E. "Quepilla" del Centro Poblado de Quepilla y al mismo tiempo por parte de su representación que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 000-2020, el Profr. Juan Carlos BERRIOCAN, QUICANO se tomó la decisión de implementar la medida de DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR, quien estuvo laborando hasta el 30 de setiembre y que fue separado desde ese día y acordado en la I.E. de "QUEPILLACCTA" a un Cuadro de Ausa de Innovación Pedagógica, por lo que nos vemos en la necesidad de contar con los servicios profesionales de un profesor en la institución de la que se ha separado, por lo que se propone la propuesta del Profr. WILLIAM HUAMACCTO DE LA CRUZ, para que pueda cubrir dicha plaza y así cooperar en el proceso de la enseñanza y apoyo a los docentes como también en la comunidad educativa en general.

Es propicio el caso para referir los puntos de su especial constatación y estima personal.

Atentamente,

5.2. Sobre la contratación de auxiliares de educación.

a) Aspectos normativos preliminares:

A efecto de identificar los presuntos hechos irregulares en éste rubro, es necesario tomar en cuenta el marco normativo que lo regula.

Es como, con fecha 07 de febrero del año 2019, se emitió la Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, dispositivo por el cual se aprobó la “Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica regular y de los niveles de”. Parámetro legal en la que por cierto se establece los requisitos y las condiciones para efectuar el proceso de contratación del servicio docente en igualdad de oportunidades.

En ese sentido, resultaba importante para la comisión de contratación verificar que los postulantes cumplan con los requisitos generales establecidos en el acápite 5.6.1) y los requisitos específicos contemplado en el acápite 5.6.2) de la norma técnica ante aludida. Cuyo texto consigna literalmente lo siguiente:

<5.6.1. Requisitos generales.

- 5.6.1.1. Acreditar estudios superiores por cada nivel o modalidad educativa.
- 5.6.1.2. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer el cargo de auxiliar de educación. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 04, debidamente firmada por el postulante.
- 5.6.1.3. No haber sido condenado por delito doloso. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 04, debidamente firmada por el postulante.
- 5.6.1.4. No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como, no haber incurrido en los delitos previstos en la Ley N° 29988, N° 30794 y N° 30901. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 4, debidamente firmada por el postulante.
- 5.6.1.5. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial firme que así lo indique, ni cuente con ninguna incompatibilidad. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 04 y 07, debidamente firmada por el postulante.
- 5.6.1.6. Tener menos de 65 años de edad al momento de postular. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 04, debidamente firmada por el postulante.

5.6.2. Requisitos Específicos.

- 5.6.2.1. Para postular a una plaza vacante en el Nivel de educación inicial de educación Básica Regular se debe acreditar los siguientes requisitos:
 - Haber culminado como mínimo el sexto (IV) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, dichos estudios tienen que ser en educación inicial.
 - Haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación en cualquier especialidad distinta a Educación Inicial y adicionalmente acreditar una capacitación mínima de cincuenta (50) horas relacionadas a la atención y cuidado en la primera infancia. La capacitación debe considerar la siguiente temática o sus equivalencias:
 - Desarrollo infantil temprano.
 - El enfoque del Nivel Inicial: Noción de niño – niña, principios que guían la acción educativa.
 - Características evolutivas de niños de 0 a 5 años.
 - Los cuidados como una oportunidad para el aprendizaje de los niños.
 - El rol del adulto en el desarrollo y aprendizaje de los niños.



- Las interacciones efectivas para el desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas.

5.6.2.2. Para postular a una plaza vacante en el Nivel de Educación Secundaria de Educación Básica Regular se debe acreditar el siguiente requisito:

- Haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación.

5.6.2.3. Para postular a una plaza vacante en la modalidad de Educación Básica Especial nivel inicial y primaria se debe acreditar el siguiente requisito:

- Haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, psicología o tecnología médica con mención en terapia ocupacional>.

b) Muestra Aleatoria Obtenida:

Con lo dicho, a efectos de cumplir con el propósito de la fiscalización, aleatoriamente, se procedió a obtener una muestra de 03 expedientes de contratación, siendo estos los siguientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	NIVEL	RANKING	PUNTAJE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PLAZA ADJUDICADA	Observación
01	NELY CALDERON CARDENAS	ENFERMERA TÉCNICA/EGRESADA EN ESTUDIOS PROFESIONALES PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN INICIAL	INICIAL	09	37	21FEB2020	03MAR2020	NIVEL INICIAL IEI N°306/MX-P-PAMPA CANGALLO	Sin observación
02	MEDARDO GARAMENDI AGUIRRE	PROFESOR EN EDUCACIÓN PRIMARIA/ESPECIALIZACIÓN COMO AUXILIAR DE EDUCACIÓN	PRIMARIA	08	39.5	21FEB2020	03MAR2020	NIVEL SECUNDARIA IEP PEDRO CRISOLO CÁRDENAS OROSCO'	Sin observación
03	MARCELINO AUQUI GÓMEZ	PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA/ESPECIALIZACIÓN COMO AUXILIAR DE EDUCACIÓN	PRIMARIA	14	21.5	21FEB2020	03MAR2020	NIVEL SECUNDARIA IEP JOSÉ MARÍA ARGUEDAS'	Observado

Observación 04.- Del expediente de contratación de la auxiliar de educación MARCELINO AUQUI GÓMEZ, se advierte que en el rubro de <labor realizada en zona rural, frontera o VRAEM> del Anexo 03 de la directiva de contratación, se le consignó la puntuación de 4.5, lo que no le corresponde; en tanto que sólo adjuntó una boleta de pago de enero de 2018 con la cual pretende probar la labor realizada en zona rural, lo cual no es correcto, en tanto que la directiva de contratación de auxiliares de educación señala que necesariamente se debe adjuntar las copias de



las boletas de pago o la constancia de pago mensual, más aún si referente a éste rubro se señala que para el otorgamiento de éste punto debe acreditarse haber laborado en una institución educativa ubicada en zona rural el año anterior, lo que significa que las boletas a presentarse debían corresponder al año lectivo de 2019 y no del 2018.

023 - 2019 - MINEDU

NORMA PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA

ANEXO 03
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL CARGO DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Acreditados y Nombrados: Augusto Gómez Marcelino *MG*

Nivel al cual postula: Secundaria

Criterio	Sub-criterio	Puntaje	Max.
a. Formación Académica	a.1. Estudios pedagógicos mayor al VI Ciclo y como máximo el X Ciclo, por cada ciclo adicional se otorga tres (3) puntos.	Max 12	35
	a.2. Título de profesor o licenciado en educación que corresponde con a.1.	5	
	a.3. Otro título de profesor o licenciado en educación (excluyente con a.1 y a.2.).	8	
	a.4. Título universitario no pedagógico	6	
	a.5. Título Profesional Técnico	4	
b. Experiencia Laboral	b.1. Experiencia laboral como auxiliar de educación en el nivel al que postula (público o privado). - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar: 100 meses - No corresponde puntaje por períodos menores a 30 días	Max 30	30
c. Capacitaciones	c.1. Capacitación en el Cargo de auxiliar de educación, realizado en los últimos cinco (05) años, con una duración mínima de cincuenta (50) horas. - Tres (03) puntos por cada uno de ellos	Max 15	15
d. Labor realizada en Zona Rural, Frontera O VRAEM	d.1 por haber laborado en IE, ubicada zona rural el año anterior, por cada mes acreditado 0.50 puntos.	Max. 5	15
	d.2 por haber laborado en IE, ubicada en zona de frontera el año anterior, por cada mes acreditado 0.50 puntos.	Max. 5	
	d.3 por haber laborado en IE, ubicada en zona VRAEM el año anterior, por cada mes acreditado 0.50 puntos.	Max. 5	
e. Méritos	e.1 Felicitación 2.5 puntos por cada Resolución, por labor excepcional, otorgados a partir del año 2016 y en un periodo no mayor a los cinco (5) años.	Max. 5	5

21.5

Presidente del Comité de Contratación

Miembro del Comité de Contratación

Miembro del Comité de Contratación

Miembro del Comité de Contratación
44706677

21

-04-

PRE AYACUCHO
#21 UGEL CANGALLO
RUC - 20452309298
FEB 2019 ACT/CONT/II

21483 -1437403
1040690572-139001
(4) Habilitado

Apellidos : GOMEZ
Nombres : MARCELO
Fecha de Nacimiento : 11/01/1978
Documento de Identidad : (Lib. Electoral o D.N.) 40690572
Establecimiento : I.E.S. "GEORGE WASHINGTON" DE HUA
Cargo : PROFESOR
Tipo de Servidor : DOCENTE CONTRATADO
Regimen Laboral : 12-Ley Nro 30328
Niv. Mag./G. Ocup./Horas/HrsAdd : 6/0-0719/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD) : -- ESSALUD : 11111111111111
Fecha de Registro : Inor. 13/03/2017 Termina: 31/12/2017
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque : CTA 4402246842
Leyenda Permanente : CONT. RD-4731-2017/13.03.2017 AL TAE
Leyenda Mensual : Exp. Nro 30-18-Vacacional
Regimen Pensionario : Ley 19990




+VacAfect 823.39
+VacNcAfec 487.59
-asp 104.99



5.3. Sobre la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Sobre éste punto se efectuó la siguiente observación:

Observación N° 05.- Con respecto a la ejecución presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo se aprecia que la asignación del presupuesto Institucional Modificado (PIM) para el año 2019 fue de S/. 32,238,468.00 (treinta y dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), habiéndose ejecutado S/. 28,486,720.98 (veintiocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos veinte con 98/100 soles), terminando en el año con un avance de ejecución del 88.36%. Evaluando su comportamiento en su ejecución institucional se advirtió un saldo pendiente de ejecución ascendente a la suma de S/. 3,751,747.02 (tres millones setecientos cincuenta un mil setecientos cuarenta y siete con 02/100 soles), indicando la existencia en sus tres fuentes de financiamiento.

Con respecto a su presupuesto para el año 2020 se advirtió que éste asciende a la suma de S/. 33,765,949.45 (treinta y tres millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 45/100 soles), habiéndose ejecutado la suma de S/. 24,877,833.55 (veinte cuatro millones ochocientos setenta y siete ochocientos treinta y tres con 55/100 soles), teniendo un avance en su ejecución presupuestal del 73.68% al mes de octubre, teniendo un saldo de ejecución de S/. 8,887,949.45 (ocho millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve con 45/100 soles), que



comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos financieros asignados en el presupuesto.

SEAL - ASISTENTE DE PRESUPUESTACIÓN
Procedimiento 001-01-01

FECHA: 11/05/2019
PÁGINA: 1 de 1

**MARCO PRESUPUESTAL Vs GIRADO - 2019
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE
(EN NUEVOS SOLES)**

PL/EG-044 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
EJECUTORA 301 REGION AYACUCHO EDUCACION CENTRO AYACUCHO (001041)

CATEGORIA	PPA	COMP. PPALES	PPA	TOTAL	SALDO	% EJECUCION
PP	PPA	PPA	PPA	PPA	PPA	PPA
1 RECURSOS ORDINARIOS	29,521,887	9,899,920	29,521,887	79,292,943.41	3,461,192.51	95.14
2 GASTOS CORRIENTES	25,421,887	9,899,920	25,421,887	79,292,943.41	3,461,192.51	95.14
3 GASTOS PRESUPUESTARIOS	0	511,950	511,950	180,918.53	207,111.47	34.73
4 GASTOS DE CAPITAL	0	511,950	511,950	180,918.53	207,111.47	34.73
5 RECURSOS DETERMINADOS	40,000	13,000	40,000	39,836.67	11,968.33	73.86
6 GASTOS CORRIENTES	40,000	13,000	40,000	39,836.67	11,968.33	73.86
7 GASTOS PRESUPUESTARIOS	0	13,000	13,000	47,169.37	65,112.53	12.51
8 GASTOS DE CAPITAL	0	32,666	32,666	26,350.00	4,669.00	13.98
9 GASTOS PRESUPUESTARIOS	0	32,666	32,666	26,350.00	4,669.00	13.98
TOTAL EJECUTORA	29,521,887	9,377,481	32,734,488	28,446,728.96	3,251,747.02	89.35
TOTAL FUENTE 1	29,521,887.88	4,149,959.99	32,672,251.94	3,547,884.06	68.51	
TOTAL FUENTE 2	40,000.00	13,000.00	53,000.00	39,836.67	13,000.33	73.86
TOTAL FUENTE 3	0.00	166,666.00	166,666.00	75,418.37	90,162.63	45.34
TOTAL	29,521,887.88	6,377,621.99	32,734,488.00	28,446,728.96	3,251,747.02	89.35

SEAL - ASISTENTE DE PRESUPUESTACIÓN
Procedimiento 001-01-01

FECHA: 11/05/2019
PÁGINA: 1 de 1

MARCO PRESUPUESTAL Vs GIRADO - 2020
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE
(EN NUEVOS SOLES)

PL/EG-044 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
EJECUTORA 301 REGION AYACUCHO EDUCACION CENTRO AYACUCHO (001041)

CATEGORIA	PPA	COMP. PPALES	PPA	TOTAL	SALDO	% EJECUCION
PP	PPA	PPA	PPA	PPA	PPA	PPA
1 RECURSOS ORDINARIOS	29,720,177	4,777,546	33,497,876	24,472,815.11	8,125,060.89	74.28
2 GASTOS CORRIENTES	25,112,946	4,401,482	30,184,518	23,769,591.34	7,487,114.16	71.28
3 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	48,142	10,739	59,607	9,421.00	19,114.17	47.18
4 BIENES Y SERVICIOS	2,461,348	685,344	3,147,091	2,285,478.93	1,005,111.19	44.69
5 OTROS GASTOS	0	50,000	50,000	23,290.11	26,674.92	53.35
6 GASTOS DE CAPITAL	0	117,750	117,750	0.00	117,750.00	0.00
7 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	117,750	117,750	0.00	117,750.00	0.00
8 RECURSOS DETERMINADOS	53,000	3,454	56,454	0.00	56,454.00	0.00
9 GASTOS CORRIENTES	53,000	3,454	56,454	0.00	56,454.00	0.00
10 BIENES Y SERVICIOS	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11 GASTOS DE CAPITAL	0	3,454	3,454	0.00	3,454.00	0.00
12 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	3,454	3,454	0.00	3,454.00	0.00
TOTAL EJECUTORA	29,773,322	4,992,451	33,765,773	24,472,815.11	8,292,957.89	73.86
TOTAL FUENTE 1	29,773,322.88	4,992,451.99	33,765,773.00	3,547,884.06	68.51	
TOTAL FUENTE 2	53,000.00	3,454.00	56,454.00	0.00	56,454.00	0.00
TOTAL FUENTE 3	0.00	68,666.00	68,666.00	0.00	68,666.00	0.00
TOTAL	29,773,322.88	4,992,451.99	33,765,773.00	24,472,815.11	8,292,957.89	73.86



5.4.- Sobre las encargaturas de dirección.

Al respecto, aleatoriamente, se verificó los siguientes expedientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCALA	NIVEL	FECHA DE RESOLUCIÓN	PLAZA ADJUDICADA
----	---------------------	--------	-------	---------------------	------------------

01	CESAR HUAMANI CHAUCA	TERCERA	PRIMARIA	31DIC2019	IEP 38842
02	THELMA QUISPE LUZA	TERCERA	PRIMARIA	31DIC2019	IEP 38132
03	BENIGNO CALDERON TANTA	TERCERA	PRIMARIA	31DIC2019	IEP 38127
04	ROBERTO GALINDO PALOMINO	SEGUNDA	SEGUNDARIA	17ENE2020	IEP 'QUISPILLACCTA'
05	VICENTE HUAYCHA CHUCHON	TERCERA	PRIMARIA	24ENE2020	IEP 38128

Verificado el expediente de los directivos antes nombrados se advierte regularidad en el procedimiento, el cual fue llevado a cabo conforme a los lineamientos de la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, norma técnica que aprueba las disposiciones para encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

5.5. Sobre la reasignación docente

Durante el proceso de fiscalización se llegó a advertir que la implementación de éste procedimiento estaba en pleno proceso de ejecución, motivo por el cual no era pertinente, por el momento, efectuar su revisión.

5.6. Sobre la cobertura de plazas a nivel de las Unidades de Gestión Educativa Local Cangallo.

Observación 06.- Luego de revisar el Manual de Organización y Funciones (MOF) de ésta UGEL se advirtió una falencia en la elaboración de éste documento técnico normativo de gestión institucional, concretamente en la falta de consignación de los requisitos de los cargos o puestos de trabajo, vulnerándose así lo establecido en la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR vigente hasta el año 2013, fecha en la cual es derogada por la Resolución N° 161-2013-SERVIR-PE, el que también fue derogada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE, por la cual se aprueban la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos.

Situación ésta que no permitió evaluar la pertinencia en la cobertura de las diferentes plazas a nivel de esta UGEL, cuya evidencia se puede así advertir en la contratación del servidor Federico De la Cruz Gonzales, trabajador encargado del área de escalafón, cuyo perfil no puede ser cotejado con los datos requeridos para esta plaza a nivel del MOF.



Resolución Directoral N° 0564 2019

Cangallo, 14 MAR 2019

Visto, la Orden de Proyección N° 003-2019-ME-GRA-DREA-UGELDIR DACTI número 114 008-2019, ME-GRA-YAC-DREA-UGEL-ASURAC, que cursa de 02 folios 01 y 1 en el anexo del Manual de Organización y Funciones MOF 2019 de 82 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 072-2014-GRACR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de las Unidades de Gestión Educativa Local de Cangallo, el mismo se encuentra vigente a la fecha y con R.S. N° 204-2007-ED se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal-CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, quedando no se ha modificado el CAP y se encuentra vigente a la fecha.

Que, de política de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, Dirección Regional de Educación Ayacucho, Gobierno Regional de Ayacucho y del Ministerio de Educación, valor y evaluar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y administrativas programadas para el presente año 2019, en la jurisdicción de la UGEL Cangallo y la sede administrativa.

Que, para ello, contar con un Manual de Organización y Funciones actualizado, donde se describa la estructura orgánica interna y se defina las funciones específicas de cada puesto de trabajo.

Que, el Área de Gestión Institucional, en estrecha coordinación con los jefes de las demás áreas, ha reformulado y actualizado el Manual de Organización y Funciones-MOF para el año 2019 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, siendo este documento de Gestión Institucional de vital importancia donde se definen la estructura orgánica interna de los puestos de trabajo o cargos de los funcionarios, directivos, especialistas y personal de apoyo de la UGEL Cangallo, para nombrar y definir las funciones específicas de cada cargo.

Exlámase a lo dispuesto por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, vicario por el Jefe de Personal, por el Director del Área de Administración y por el Director del Área de Gestión Institucional de esta Sede y:

De conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 30813, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2019, Ley N° 28044 Ley de Reformas Legislativas, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, y en vista de las atribuciones contenidas por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2258 de fecha 12-FEB-2019,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo para el año 2019 de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el mismo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 0388-2017 que aprueba el Manual de Organización y Funciones-MOF 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la aplicación y cumplimiento del Manual de Organización y Funciones-MOF, por los funcionarios, servidores públicos nombrados y contratados de la entidad según correspondiere.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Órgano de Control Institucional, valor por el cumplimiento de lo normado en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las diferentes unidades y órganos rectoriales de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo para su cumplimiento con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

PROF. ROLANDO ZEON LANDA
DIRECTOR DE PROGRAMAS SECTORIAL R
UGEL - CANGALLO

Que inscriba e inscriba en el sistema de gestión de la UGEL Cangallo

ELABORABLE
BAUTIZADO
FUNDADO
FOLIO PEPES
FUNDADO
Proyecto N° 571
Temp. 029 07m

MANUAL DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANGALLO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CUADRO ORGANICO DE CARGOS - UGEL CANGALLO

(CAP actualizado con R.S. N° 204-2007-ED)

N°	CARGOS CLASIFICADOS	CÓDIGOS	CARGOS	TOTAL	OBSERVACIONES
01	HOMENAJE A LA			6	
02	CONMEMORACIÓN DEL 100° ANIVERSARIO DE LA			1	DESIGNADO
03	03.01				

- c) Organizar y mantener en lugar seguro los Legajos Personales y los documentos administrativos de la oficina de escalafón
- d) Actualizar el tiempo de servicios de 25 y 30 años para la asignación del tiempo de servicio al personal docente y administrativo
- e) Informar al Área de Administración la edad de 65 años en docentes y 70 años en administrativos para proceder con el cese por límite de edad
- f) Aperturar nuevos Fichas Escalonales en el Sistema de Escalafón-LEGIS de docentes que ingresen a la carrera pública magisterial, así como de personal administrativo nuevo
- g) Registrar y actualizar los Licencias con goce o sin goce de remuneraciones del personal docente y administrativo
- h) Revisar y firmar los Informes Esenciales Pases de UGEL e Informes administrativos que corresponde al escalafón magisterial LEGIS
- i) Realizar otras funciones de su competencia que le encomiende el Director del Área de Administración

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Depende Jurídicamente del Director del Área de Administración y del Jefe Personal

TÉCNICO ADMINISTRATIVO I (Cargo)

CARGO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
CÓDIGO	T3-09-707-1
Funciones del Técnico Administrativo I (Cargo)	
a)	Elaborar el Plan Anual de Trabajo de su cargo
b)	Emisión recibos de ingresos correlativo y detallado en forma diaria
c)	Ejecutar el pago mediante cheque a los proveedores de Bienes, Servicios personal docente y administrativo de la entidad
d)	Confeccionar y reportar a la oficina de Tesorería los recibos de ingreso por diversos conceptos y pasapistas de depósito de los recaudaciones, al Banco de la Nación
e)	Realizar y controlar los pagos a los proveedores de Bienes, Servicios y suministros por diversos conceptos
f)	Elaborar y expedir las Constancias de Pago y descuentos al personal docente administrativo, advirtiendo y casantes de la jurisdicción de la UGEL
g)	Recaudar los fondos por ingresos propios, similares y realizar el depósito en el Banco de la Nación directamente
h)	Adquirir y mantener al archivo de las documentas contables y financieras comprobantes de cargo, debidamente sellados.
i)	Realizar el cobro de dinero en efectivo por diversos conceptos

[illegible]

5.7. Sobre las observaciones a la adquisición de bienes y servicios.

No obstante la documentación que entregó la Oficina de Abastecimiento fue incompleta, se advirtió lo siguiente:

Observación N° 07.- De la revisión realizada al expediente del procedimiento del Servicio de Internet de Fibra Óptica para las Diferentes Áreas de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) – Cangallo, se evidenció, que las Empresas que se presentaron al mencionado procedimiento, como la **Empresa TELCOMS**



SOLUCIONES INTEGRALES SRL, con RUC N° 2060228925, PLASMATRONICS CORPORATION SAC., con RUC N° 2045622948 y EMAXLAN SAC., con RUC N° 20494503469, con INFORME N° 014-2020-UEECA-WCP/AC, emitido por el Jefe de Abastecimiento Edilberto Tamaira Geronimo, informa que de conformidad con los Términos de Referencias, el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), ha evaluado las cotizaciones para el proceso de selección bajo la modalidad de Comparación de Precios, en el cual ninguno de los postores cumplió con el numeral 6, REQUISITO DEL PROVEEDOR A PRESENTAR EN LA OFERTA.

Asimismo, con INFORME N° 09-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-CANG-ADM/CSI, emitido por el Especialista en Informática Sr. Juan Víctor Miguel Vera, se da cuenta que deben revisar los expedientes propuestos de los postores para el servicio mencionado, expediente en el cual se observa que no adjuntan el detalle especificado en los Términos de Referencia numeral 6. REQUISITO DEL PROVEEDOR A PRESENTAR EN LA OFERTA – INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICAS; es decir, faltó adjuntar Topología de la Infraestructura de Red ubicada en la localidad validado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (Red Principal y Red de Respaldo).

Consecuentemente, se advierte que el otorgamiento de la Buena Pro a la **Empresa TELCOMS SOLUCIONES INTEGRALES SRL, con RUC N° 2060228925**, por el monto de S/. 47,000.00 (cuarenta y siete mil con 00/100 soles), fue dado sin cumplir con los Términos de Referencias, como se detalló en los informes antes aludidos. Incumpléndose así con los lineamientos del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD EJECUTORA 301 EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANGALLO

INFORME N° 019 - 2020-UEECA-WCPIAC.

SEÑOR : ECON. BORIS ASTOQUILCA POMA
ADMINISTRADOR

ASUNTO : Reformulación y reajuste de TDR para la actualización de precios del servicio objeto de contratación.

CON ATENCION : Área Usaria

FECHA : Cangallo, 03 de marzo del 2020

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y la vez informarle sobre el estudio de mercado para la contratación de servicio de internet por medio de Fibra Óptica para las diferentes áreas de la Ugel - Cangallo. El Órgano Encargado de Contrataciones a cotizado a cuatro empresas:

- ♦ PLASMATRONICS CORPORATION SAC con RUC N° 20452622948
- ♦ TELCOMS SOLUCIONES INTEGRALES SRL con RUC N° 2000228925
- ♦ EMAXLAN SAC con RUC N° 20494503469

De conformidad al TDR el OEC se evaluó las cotizaciones para el proceso de selección bajo la modalidad de comparación de precio. En la cual ninguno de los postores no cumplan en el numeral 6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR A PRESENTAR EN LA OFERTA para la prestación de servicio objeto de la contratación.

Deberá manifestar de conformidad al numeral 29.11 del RLCE, el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. Y en el Art. 29 del RLCE en el numeral 29.3, define el requerimiento, no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Así mismo precisa el numeral 29.8, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación.

De conformidad al Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 29.11 el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD EJECUTORA 301 EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANGALLO

Bajo los lineamientos del numeral 29.11 del RLCE solicito la reformulación del TDR para actualizar los precios del servicio objeto de la contratación.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CANGALLO

Edith Ríos Romero
Jefe de Área de Contratación



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANGALLO
Año de la Universidad de la Salud

INFORME N° 09-2020-GRAGG-GRDS-DREA-UGELCANG-ADMCS

Ref: Econ. Boris ASTOQUECA POMA
Director de Administración

Asunto: Remite Informe

Referencia: INFORME N° 014-2020-EECA-WCPAC

Fecha: Cangallo, 04 de marzo de 2020

Por intermedio del presente me dirijo a usted para informarle sobre la reformulación y reajuste de TDR para el contrato de servicio de internet por fibra óptica.

ANTECEDENTES

INFORME N° 014-2020-EECA-WCPAC. Donde se informa sobre el estudio de mercado para la contratación de servicio de internet por medio de fibra óptica.

ANÁLISIS

Al revisar los expedientes propuestos por los postores para el servicio mencionado se observa que, no ajustan el detalle más importante especificado en el TDR con MEMORANDO N° 01-2020-GRAGG-GRDS-DREA-UGELCANG-ADMCS, "REQUISITOS DEL PROVEEDOR A PRESENTAR EN LA OFERTA - INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA" es decir fallan al adjuntar Topología de la Infraestructura de Red ubicada en la localidad validado por el MTC (Red Principal y Red de Respaldo).

Entre los 04 postores se observa que la empresa WIREHUAD SAC presenta su expediente para participar en el servicio requerido, cabe mencionar que dicho proveedor tiene antecedentes desfavorables con el servicio de internet, mencionados en el INFORME N° 03-2020-GRAGG-GRDS-DREA-UGELCANG-ADMCS, donde se menciona que no cumple con los requisitos mínimos.

CONCLUSIONES

Tras lo expuesto, como especialista en informática concluyo que, lo mencionado en el TDR son precisiones y estándares recomendados y normados para el buen funcionamiento del Servicio de Internet por medio de Fibra óptica, tanto la Topología de la Infraestructura de Red y el reajuste de la empresa con garantía de sus profesionales.

Se aclara en el nuevo TDR todas las precisiones ya mencionadas.

ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO:
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: COMPARACIÓN DE PRECIO N° 001-2020-UGELCANG-RA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA CON UNA VELOCIDAD 75 MEGAS PARA LA TODAS ÁREAS DE LA UGEL CANGALLO - AYACUCHO.

En el distrito de Cangallo, siendo las 17:30 horas, del día lunes dieciséis (16) de marzo de 2020, en la oficina de administración de la Unidad Ejecutora de Educación Centro Ayacucho ubicada en la plaza principal S/N Cangallo, el Órgano Encargado de Contrataciones - OEC, se procede en conformidad al Art. 25° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y en concordancia con el Art. 98 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el D.S. N° 172-2019-EF y la Directiva N° 027-2018-UGELCANG aprobada mediante la Resolución N° 239-2018-UGELCANG, se procede a la calificación de la documentación presentada por los participantes al procedimiento de selección de COMPARACIÓN DE PRECIO N° 001-2020-UGELCANG.

Los postores que presentaron sus cotizaciones

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUC	ESTADO
1	TELCOMS SOLUCIONES INTEGRALES SRL	20602228925	ADMITIDO
2	TELSYSOM SAC	20602882251	ADMITIDO
3	WIREHUAD SAC	20494313503	ADMITIDO

A continuación, el Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad verifica la cotización que contiene el menor costo y el cumplimiento de términos de referencia, cuyo resultado es el siguiente:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO OFERTADO	ORDEN DE PRELACIÓN
1	TELCOMS SOLUCIONES INTEGRALES SRL	20602228925	47,000.00
2	TELSYSOM SAC	20602882251	52,900.00
3	WIREHUAD SAC	20494313503	53,500.00

En aplicación del Art. 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 25° de la Ley N° 30225, se ha evaluado las ofertas de los proveedores, obteniéndose, según el resultado del orden de prelación del cuadro precedente, la cotización de menor precio, el cual cumple con los términos de referencia requerida.

Luego de la evaluación respectiva, se otorga la buena pro al postor: TELCOMS SOLUCIONES INTEGRALES SRL, con RUC N° 20602228925, por el importe de S/ 47,000.00 (CUARENTA SIETE MIL CON 00/100 SOLES).

Siendo las 18:30 horas del mismo día y año no habiendo mas asuntos que tratar, dio por culminado el acto celebrado, firmando en señal de conformidad.

[Firma]
YONIS CLEONIMO
Presidente del Comité de Selección

[Firma]
WILSON CARRERA
Presidente de la Entidad



Observación N° 08.- Al respecto, es importante indicar que de la verificación al procedimiento del Suministro de Combustible del presente año, se evidenció que el servicio de acuerdo a su planificación, programación (incluido en el PAC), a la fecha no se ha llevado como corresponde. Esto es, no se llevó a cabo el proceso selección, pese a que se contaba con los recursos presupuestales disponibles. Advirtiéndose además que de manera artificiosa se dejó de lado el objeto a convocar, justamente con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado, por lo tanto, al no darse cumplimiento con la licitación pública, ésta constituiría una situación de fraccionamiento que no está permitido por la Ley de Contrataciones, en cuyo artículo 20° se señala: “Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual”.

Asimismo, con las órdenes de servicios respectivas se evidenció que el consumo mensual de suministro de Combustible; **PETRÓLEO DIESE B5** y **GASOLINA DE 90 OCTANOS**, sería para el pago al **GRIFO GERSAB SAC**.

8 Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 2011.02

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMENTO N° 0000007

UNIDAD EJECUTORA: 1001 UNIDAD EJECUTORA ASESORIA CENTRO ADMINISTRATIVO
NÚM. IDENTIFICACIÓN: 001942

FECHA: 02/06/2016

2342586

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Nombre: GRIFO GERSAB S.A.C.
Dirección: JR. VALENTIN MORALES N° 204 CANGALLO
MUNICIPIO: CANGALLO / CANGALLO
RUC: 20504555029 Teléfono: Fax:

2. CONDICIONES COMERCIALES

N° Centro Adquisición: 000000
Tipo de Proceso: ADP
N° Contrato: Muestra: 0

Concepto: ADQUISICION DE PETROLEO DIESEL B5

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unidad	Valor
1701010000	50	GALON	GASOLINA DE 90 OCTANOS	10.0000	750.00
1701020000	200	GALON	PETRÓLEO DIESEL B5 - DIESEL B5	10.0000	2.750.00
EL COMPROBANTE DE PAGO DEBE SER ACEPTADO POR LA UNIDAD EJECUTORA					

----- FOLIOS DEL COMPROBANTE DE PAGO: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079,



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
 Módulo de Logística
 Versión 20.01.00

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000016

UNIDAD EJECUTORA : 301 UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CENTRO AYACUCHO
 NRO. IDENTIFICACION : 01042

Oca Mes Año
 01 01 2020
 2343591

I. DATOS DEL PROVEEDOR		II. CONDICIONES GENERALES	
Razon Social : CHAUC AYALA RAQUEL Direccion : JR. VICENTIN HUARACA N° 204 CANGALLO AYACUCHO / CANGALLO / CANGALLO COD : RUC : 2062039266 Telefono : Fax :	N° Cuadro Asignado : 00008 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/	CATEGORIA : ADQUISICION DE COMESTIBLE PARA EL MONITORIO DE LAB. E. DE USOL CANGALLO	

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
1701010000	25	GALON	PETROLIO DIESEL 2	13.500000	337.50
LA UNIDAD DEL TRANSPORTE SE DESTINA AL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ALIMENTOS AL AREA DE COMEDOR.					

----- TRANSACCIONES RECIBIDAS Y PAGAS -----

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/	
Bien	Cadena Funcional	FF.FF.	Clasif. Gasto	Monto	S/	
0001	0001 01 01 001 000000 000000	1-00	2.3.1.3.1.1		391.50	
						391.50

Exonerado	0.00
V. Venta	331.76
I.G.V.	59.72
Total	391.50

Factura a nombre de: UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CENTRO AYACUCHO
 Direccion: PLAZA PRINCIPAL (CENTRAL MUNICIPIO COSTA MICHEL) SN - CANGALLO - CANGALLO
 Agradecemos enviar los bienes a la siguiente direccion:
 PLAZA PRINCIPAL SN Y CANGALLO - CANGALLO - AYACUCHO

RUC: 2062039266

ELABORADOR: CADENA PRESUPUESTAL
 WILLIAM
 RUC: 2062039266

RESPONSABLE DE LA EJECUCION: ALFONSO
 RESPONSABLE DE LA EJECUCION: YIBERY ALVAREZ

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

FECHA: 01/01/2020
 Mes: 01/2020

Observación N° 09.- De manera previa, se constató, que se realizó el procedimiento de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE TRANSPORTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS** de la Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo, evidenciándose que la proveedora **CHAUCA AYALA RAQUEL** no cumplía con los requisitos solicitados para la prestación del Transportes de Cargas y Distribución de Materiales Educativos, debido a que está dedicado a actividades creativas, artísticas y de entretenimiento, ventas al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrios en comercio especializado, como así se aprecia en la consulta RUC de la **SUNAT**, en el que además se puede observar que la proveedora **CHAUCA AYALA RAQUEL** se encuentra como **NO HALLADO**. Incumpliendo así



con las características y condiciones del objeto de la contratación de acuerdo a su actividad económica registrada en la **SUNAT**.

Debe indicarse además, que el artículo 12° de la Ley de Contrataciones establece que la entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

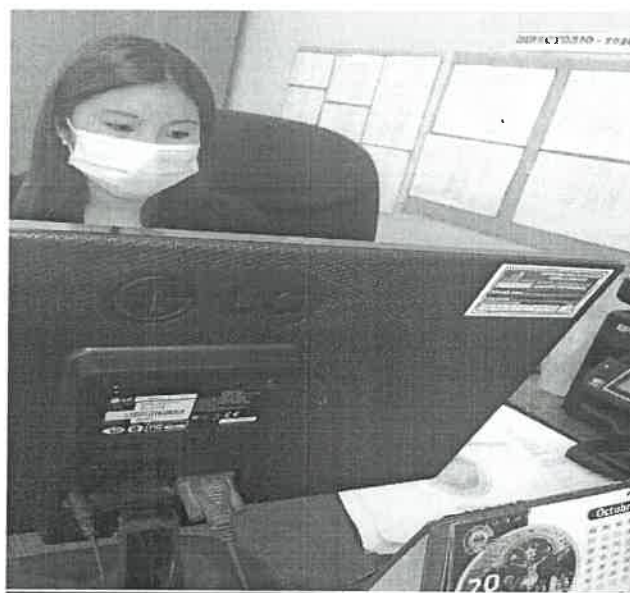
CONSULTA RUC: 10461705974 - CHAUCA AYALA RAQUEL			
Número de RUC:	10461705974 - CHAUCA AYALA RAQUEL		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNT 46170597 - CHAUCA AYALA, RAQUEL		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	25/10/2012	Fecha Inicio de Actividades:	25/10/2012
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	NO HALLADO	Profesión u Oficio:	99 - PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA
Dirección del Domicilio Fiscal:			
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 9000 - ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO Secundaria 1 - 9309B - OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO NCP Secundaria 2 - 4752 - VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA RECIBO POR HONORARIOS BOLETA DE VENTA GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 08/10/2014		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones:	NINGUNO		

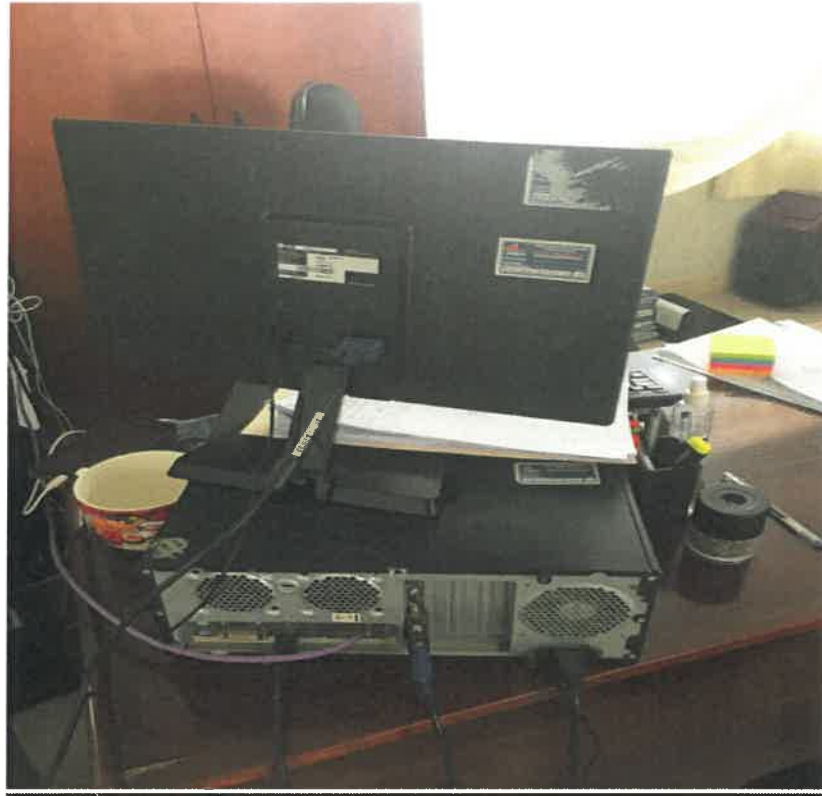
Observación N° 10.- Cabe manifestar que durante la presente fiscalización se realizaron visita al almacén general de la Unidad de Gestión Educativa local Cangallo, lugar donde se evidenció que no cuentan con el uso del sistema Kardex, que es el instrumento para llevar el procedimiento de registro y control en las tarjetas, además del registro de los ingreso y salida de los materiales almacenados.

Asimismo se advirtió que se encuentran almacenados materiales educativos impresos de educación básica en estados de desuso de los años 2016, 2017 y 2018 aproximadamente, así como encontrar libros pendientes de reparto del año 2020, pudiéndose determinar que no hubo criterios suficientes para determinar su distribución.



Observación N° 11.- Se realizó la verificación a los bienes de la Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo, observándose que el **Inventario Físico de los Bienes Patrimoniales** a la fecha no se encontraban actualizados, encontrándose los códigos de barra desde el año 2016, 2017 y 2018, incumpliendo así con los procedimientos al no estar sujeto a los alcances de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales.





6. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, se concluye en lo siguiente:

- 6.1. En la contratación del docente Cirilo Gutierrez Ayala, adjudicado en la Fase II, se advirtió el otorgamiento de un puntaje indebido de 10 en el acápite <diplomado de postgrado> del rubro de formación académica del Anexo 8-A de la directiva de contratación docente, ello en tanto no acreditó tener dos Diplomas de Postgrado, sino más bien tener dos Diplomados otorgados por la Universidad Nacional 'José Faustino Sánchez Carrión', los cuales no son pueden ser equiparables a diplomados de postgrado, contraviniendo así los criterios de evaluación de la directiva de contratación docente.
- 6.2. Se advirtió inconsistencia en la modalidad de adjudicación del profesor Juan Manuel Vivar Chipana, debido a que en su resolución de contrata (RD N° 572-2020) se señala que fue adjudicado en la Fase Especial, mientras que en su acta de adjudicación se señala la Fase Excepcional (Fase III); fases totalmente disimiles, en cada uno de los cuales se tiene que cumplir una serie de requisitos para validar su contratación como regular.

- 6.3. Se advirtió que la contratación del profesor William Huamaccto De la Cruz, adjudicado en la Fase Especial, bajo la modalidad de propuesta, no cuenta con el visto bueno de los miembros del CONEI y su acuerdo respectivo, contraviniéndose así lo estipulado en el acápite 7.8.5) de la directiva de contratación docente, donde además se precisa que el docente propuesto debe cumplir con los requisitos generales y de formación académica contemplados, según orden de prelación, en los Anexos 03-A ó 03-B. Por lo mismo que para el caso del docente propuesto, quien sería un docente del nivel primario, debía acreditar además una capacitación en Computación e Informática con un mínimo de 100 horas.
- 6.4. Se advirtió que la contratación del auxiliar de educación Marcelino Auqui Gómez, en el rubro de <labor realizada en zona rural, frontera o VRAEM> del Anexo 03 de la directiva de contratación, se le consignó una puntuación indebida de 4.5, lo que no le corresponde; puesto que, éste postulante sólo adjuntó una boleta de pago de enero de 2018 por su labor realizada en zona rural, aspecto que no se ciñe a la directiva de contratación de auxiliares de educación por la cual se exige que necesariamente se debe adjuntar las copias de las boletas de pago o la constancia de pago mensual, más aún si referente a éste rubro contemplado en la Anexo 03 de la directiva se señala que para el otorgamiento de éste punto debe acreditarse haber laborado en una institución educativa ubicada en zona rural el año anterior, lo que no cumple éste postulante, quien además debía presentar sus boletas correspondientes al año lectivo de 2019 y no del 2018.
- 6.5. Respecto a la ejecución presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo, se advirtió que su asignación del presupuesto Institucional Modificado (PIM) para el año 2019 fue de S/. 32,238,468.00 (treinta y dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), terminando en el año con un avance de ejecución del 88.36%, evaluando su ejecución Institucional, con un saldo pendiente de S/. 3,751,747.02 (tres millones setecientos cincuenta un mil setecientos cuarenta y siete con 02/100 soles).
- 6.6. Se advirtió que el presupuesto para el año 2020 es de S/. 33,765,949.45 (treinta y tres millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 45/100 soles), habiéndose ejecutado la suma de S/. 24,877,833.55 (veinte cuatro millones ochocientos setenta y siete ochocientos treinta y tres con 55/100 soles), con un avance en su ejecución presupuestal del 73.68% al mes de octubre, teniendo un saldo de ejecución de S/. 8,887,949.45 (ocho millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve con 45/100 soles).



- 6.7. Se advirtió una inadecuada elaboración del Manual de Organización y Funciones (MOF) de ésta UGEL, en tanto que no consignó los requisitos de los cargos o puestos de trabajo, 'vulnerándose' así lo establecido en la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR vigente hasta el año 2013, fecha en la cual es derogada por la Resolución N° 161-2013-SERVIR-PE, también derogada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE por la cual se aprueban la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos.
- 6.8. Del procedimiento del Servicio de Internet de Fibra Óptica para las Diferentes Áreas de la Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo, se evidenció que las Empresas Postoras no cumplieron con los Términos de Referencias del numeral 6. REQUISITO DEL PROVEEDOR A PRESENTAR EN LA OFERTA – INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICAS; esto es, no adjuntaron Topología de la Infraestructura de Red ubicada en la localidad validado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (Red Principal y Red de Respaldo). Asimismo, sin cumplir con los términos de referencia, se le adjudicó a la Empresa TELCOMS SOLUCIONES INTEGRALES SRL, con RUC N° 2060228925, por el monto de S/. 47,000.00 (cuarenta y siete mil con 00/100 soles).
- 6.9. Para la Contratación del Servicio de Combustible se evidenció que hasta la fecha de la fiscalización no se había llevado la programación del procedimiento de selección, pese a que se contaba con el presupuesto disponible para llevar a cabo el proceso, emitiendo contrariamente ordenes de servicio, configurándose así un fraccionamiento, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 20° de la Ley establece que: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual".
- 6.10. Preliminarmente, se constató, que la proveedora Raquel Chauca Ayala, CONTRATADA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS de la Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo, no cumplió con las características y condiciones del objeto de la contratación de acuerdo a su actividad económica registrada en la SUNAT.
- 6.11. Se evidenció, el uso irregular del sistema Kardex en el almacén general, lo cual dificultó evaluar el procedimiento de registro y control en las tarjetas, así como los ingresos y salidas de los materiales almacenados. Asimismo se encontró almacenados materiales educativos impresos de educación



básica en estados de desuso de los años 2016, 2017 y 2018 aproximadamente, además de libros pendientes de reparto del año 2020, evidenciándose así que no hubo criterios suficientes para determinar su distribución.

- 6.12. Se constató que el Inventario Físico de los Bienes Patrimoniales no se encontraban actualizados, encontrándose los códigos de barra desde el año 2016, 2017 y 2018, incumpliendo así con los procedimientos de la normatividad contenida en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales.

7. RECOMENDACIONES:

En mérito a las observaciones expuestas en el presente informe y con el propósito de contribuir a mejorar los diferentes componentes de gestión del sector educación, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

7.1. A LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL:

- A. Desarrollar acciones estratégicas a partir de los cuales las Unidades de Gestión Educativa Local y la Dirección Regional de Educación impulsen una política de transparencia y difusión permanente de sus diferentes componentes de gestión, siendo particularmente importante los relacionados al tema de contratación y/o nombramiento de personal y la adquisición de bienes y servicios.

7.2. AL DIRECTOR DE LA DREA:

- A. Planificar con el área respectiva la realización de una acción de control concurrente orientado a identificar oportunamente los problemas e irregularidades en la contratación docente y de auxiliares de educación, cuya actuación debe enfocarse de modo especial en los meses de enero a marzo.
- B. Disponer que el área de Control Interno de la Dirección Regional de Educación coordine con el área competente de la UGEL las acciones



tendientes a profundizar las investigaciones sobre las observaciones antes descritas, propósito a partir del cual debe determinarse responsabilidades por parte de la Comisión de Contratación, del Área de Administración y de ser el caso por parte del Director de la UGEL.

- C. Propiciar la realización de mesas técnicas a fin de analizar y/o discutir los diversos problemas que se presentan a nivel de la contratación del personal docente y de auxiliares de educación, espacio en la que deben socializar la aplicabilidad de la directivas de contratación conforme a la realidad educativa de su jurisdicción.
- D. Implementar la fiscalización posterior respecto de los procesos de contratación docente, de auxiliares de educación y del personal nombrado y contratado de las UGEL's, así como respecto de los procedimiento de compra de bienes y servicios el cual debe ser encaminado conforme a los parámetros contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, de ser el caso, con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

7.3. AL DIRECTOR DE LA UGEL CANGALLO:

- A. Disponer las acciones administrativas correctivas respecto de las observaciones antes anotadas.
- B. Difundir convenientemente la habilitación de las plazas vacantes docentes y de auxiliares de educación.
- C. Dentro de una política de transparencia, generar y publicar, trimestralmente, un reporte actualizado de las diferentes plazas coberturadas a nivel de la UGEL.
- D. Implementar a través del Área de Personal o la que haga sus veces, acciones administrativas de oficio (control posterior) con la finalidad de verificar la autenticidad de las declaraciones juradas y demás documentos presentados por los postulantes en el proceso de contratación, sujetándose para ello a los lineamientos de control posterior previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- E. Disponga las acciones correctivas respecto de las observaciones efectuadas en el rubro de adquisición de bienes y servicios, debiendo recomendar al



área de administración ceñirse en estricto a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

.....
Ysabel De La Cruz Jorge
Consejera Regional

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

.....
CLEOFE PINEDA GAMBOA
CONSEJERA REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

.....
ROGER PALOMINO VILCATOMA
CONSEJERO REGIONAL